CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 08/03/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado martes 16 de febrero de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 03, 04, 05, 08 y 09 de febrero de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 28 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00505-00

Incorpórese al expediente la citación para notificación remitida a la demandada vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante losel día v08 de marzo de 2021, con reporte positivo de entrega.

Ahora bien, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

> *«…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

AMML

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 08/03/2021.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($505.637).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **29 de junio de 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
518d138c63e369ab301081a6489a88b73496714e32b55184ffb6395e4d58c204
Documento generado en 28/06/2021 02:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML